RECIBIDO: En la fecha, siendo las 4: 18 P.M., se recibe correo de la Oficina Judicial contentivo de escrito de Acción de Tutela de Primera Instancia con sus anexos, incoada por la señora **KAREN DANIELA PELÁEZ ÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.946.774 de Armenia, Quindío, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.- y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.** Queda radicada bajo el Nro. 630013107002**202400030**00 del LR.

Armenia, Quindío, miércoles 19 de junio de 2024. A despacho de la señora Jueza para que provea.

ALVARO TORRES BONILLA
Auxiliar Judicial II

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Armenia, Quindío

Veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)
Siete (07:00) a.m.

PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACTORA:	**KAREN DANIELA PELÁEZ ÁVILA**
DEMANDADAS:	**COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-** **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**
VINCULADOS:	**TERCEROS INTERESADOS**
ASUNTO	**ADMISIÓN DE TUTELA**
RADICADO:	**630013107002-2024-00030-00**
AUTO	**N° 070**

Con el propósito de verificar la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la señora **KAREN DANIELA PELÁEZ ÁVILA***,* se dispone dar trámite a la presente acción de tutela.

En consecuencia, se ordena lo siguiente:

1. Imprimir a la acción constitucional el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

2. *Vincular* al contradictorio a los terceros interesados, para ello, se solicita a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, que procedan a NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda de tutela con sus anexos, a las personas que conforman la lista de elegibles en el proceso de selección de la OPEC N°198484 con Denominación: ANALISTA III, Código 203, Grado 3, del proceso de selección DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, con el objeto que si lo consideran se pronuncien frente a las pretensiones.

   Deberán hacer la publicación, EN FORMA INMEDIATA, a través del mecanismo oficial de comunicación del referido proceso de selección.

3. Oficiar a los representantes legales de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, para notificarles sobre el inicio de este trámite. Remítanseles copia de la demanda con sus anexos, con el fin que, si lo consideran pertinente, se pronuncien respecto de los hechos y las pretensiones dentro del improrrogable término de **dos (2) días hábiles**.

4. En atención a la Solicitud de Medida Provisional, considera el Despacho que NO existen elementos de juicio que logren determinar la situación de urgencia en el presente caso como lo dispone el artículo 7 del Decreto N° 2591 de 1991. En ese orden de ideas NO hay lugar a decretarla, máxime que se pide suspender la audiencia pública de escogencia de plazas que se aduce se realizaría el 19 de

junio de 2024, recibiendo la demanda en el Juzgado ese día siendo las 4:18 p,m, por ende, debe darse la oportunidad a las partes y terceros interesados que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

5. Acceder a las pruebas pedidas en el libelo, por ende, las entidades demandadas deberán pronunciarse, en el mismo término, acerca de:

> **SOLICITUD DE PRUEBAS:** Respetuosamente solicito al señor juez ordenar como pruebas las siguientes:
>
> 1. Se ordene a la DIAN certificar si existen las vacantes en las ubicaciones geográficas ofertadas inicialmente para el cargo ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC N°198484 y cómo se encuentran provistas en la actualidad.
>
> 2. Se ordene a la DIAN y a la CNSC certificar si existe un estudio o documento técnico que respalde la modificación de las ubicaciones geográficas ofertadas inicialmente para el cargo ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC N°198484; en el que se expresen y sustenten las razones de necesidad en el servicio que motivaron dicha actuación.

6. Se decretan las demás pruebas que resulten procedentes.

7. Notificar esta decisión a las partes a través del medio más eficaz.

En aras de garantizar la agilidad inherente a este tipo de trámites y en atención a la priorización de la virtualidad en la Rama Judicial, la respuesta deberá remitirse **únicamente al siguiente correo electrónico,** j02pespctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, salvo que no se cuente con medios para ello, en cuyo caso puede radicarse en la sede del Despacho, ubicado en la carrera 12 número 20-63, oficina 302 Palacio de Justicia Armenia, Quindío, Teléfono. (606) 7414723.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Elizabeth Cubillos Patino
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94678892e529060f619b8174770d78cbb6618d84fcbf12f7efde75fc0aa37d3d**
Documento generado en 20/06/2024 07:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica